

dical de Formación Profesional Acelerada, o persona en quien delegue, e integrado por un número de Vocales libremente designados por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, entre los que forzosamente estarán representados:

- a) El Patronato del Centro número 3 de Formación Profesional Acelerada.
- b) El personal docente del mismo.
- c) El Patronato de Protección Escolar.
- d) El Patronato de Protección al Trabajo.

8.ª Plazos y relación de admitidos.

El plazo de admisión de instancias se entiende abierto hasta el día 31 de octubre próximo, correspondiendo al Patronato del Centro la fijación de fechas para pruebas y selección definitiva de becarios.

La relación definitiva de admitidos a realizar el curso, en calidad de becarios, se publicará en el tablon de anuncios del propio Centro cuatro días después de cerrado el plazo de admisión, y asimismo se fijará con la debida anticipación la fecha prevista para el reconocimiento médico y comienzo del curso.

9.ª Disciplina del Centro.

El ser alumno becario del Centro de Formación Profesional Acelerada supone, por parte del beneficiario, la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el voluntario abandono le llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran por todo tiempo que reste de duración del curso.

Madrid, 19 de septiembre de 1962.—El Jefe nacional, Antonio Aparisi.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado entre las Empresas Hidroeléctrica Española, S. A., y Compañía Electra Madrid, S. A., y su personal con fecha 9 de los corrientes, en el Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad.

Ilustrísimo señor: Visto el Convenio Colectivo acordado entre Hidroeléctrica Española, S. A., y Compañía Electra Madrid, S. A., y su personal, en el Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad; y

Resultando que en 24 de los corrientes la Secretaria General de la Organización Sindical remite a este Centro directivo el texto acordado entre las respectivas ponencias deliberantes el 9 del actual, informando su alcance y trascendencia en el orden tutelar, al mismo tiempo que reitera la circunstancia de que las mejoras económicas otorgadas al personal no repercutirán sobre el precio básico de los suministros efectuados por las Entidades pactantes.

Resultando que entre las estipulaciones figuran destacadas mejoras de orden económico, consistentes en seis gratificaciones y una garantía anual mínima de 36.000 pesetas para cada trabajador, excepto Botones y Aprendices; en materia de Previsión se incrementan las prestaciones mutuales hasta un 90 por 100, a cargo de la Empresa por la diferencia entre dicho coeficiente y el reglamentario del Montepío; se concede un auxilio vitalicio a las viudas de 500 pesetas mensuales, salvo que cambien de estado civil; se esboza el proyecto de extender al personal su participación económica en la Empresa mediante la cesión de acciones en forma asequible para el potencial humano; se intensifica la formación profesional en el dominio de los oficios básicos para cada especialidad técnica del ciclo y se estudia el establecimiento de pólizas individuales a favor del personal, pagando la industria el mayor porcentaje de la correspondiente prima;

Resultando que en el artículo tercero del Convenio se consigna que el mismo entrará en vigor a partir del día 1 de julio de 1962, sin tener en cuenta que el artículo sexto del Regla-

mento de 22 de julio de 1958 determina en su apartado primero que se rehabilitará un periodo no inferior a veinticinco días para que la plena vigencia coincida en la iniciación del mes siguiente al de la fecha en que fué acordado por las partes, circunstancia que, por defecto de tiempo, obliga a condicionar lo transcrito en el oportuno considerando;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por la Comisión y Ponencias deliberantes en el referido Convenio y, además, que sus estipulaciones marcan un hito singular en el ordenamiento pactante, tanto en la parte relativa al contrato de trabajo como en la previsión tutelar complementaria, circunstancias que justifican la aprobación del referido texto, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, máxime cuando el mismo tiende a una eficiencia colectiva para ambos estamentos laborales y no contraviene preceptos de superior rango administrativo y no lesiona intereses de carácter general;

Considerando que la fijación de fechas, a los efectos económicos, establecida bajo epigrafe «ámbito temporal» por el artículo tercero del texto aludido, al resultar anterior a la aprobación del pacto, tiene el carácter «liquidativo de atrasos», previsto en el apartado segundo, artículo sexto del Reglamento para aplicación de la Ley de 24 de abril de 1953, y no el de «entrada en vigor» a que se refiere el mismo precepto, debiendo interpretarse, en tal sentido el cómputo de vigencias y la duración general del Convenio;

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras se compensen bilateralmente, sin alterar los precios básicos del sector económico, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifica su aprobación, y por tanto,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo acordado entre «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Compañía Electra Madrid, S. A.», y su personal, a través del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, en 9 de julio de 1962, con la aclaración preceptiva de que se hace mérito.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», una vez firme, con arreglo al artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958; y

3.º Contra la presente Resolución no cabe recursos alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 24 de enero de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1962.—El Director general, P. D., Antonio de Aguinaga.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL ENTRE LAS EMPRESAS «HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, S. A.» Y «COMPAÑIA ELECTRA DE MADRID, SOCIEDAD ANONIMA» Y SU PERSONAL DE INDUSTRIA ELECTRICA, ACORDADO EL 9 DE JULIO DE 1962

CAPITULO PRIMERO

EXTENSION Y ÁMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—Este Convenio Colectivo afecta a las provincias españolas en que desarrollan su actividad industrial de producción, transporte, transformación y distribución de energía eléctrica las Sociedades «Hidroeléctrica Española, S. A.», y «Compañía Electra Madrid, S. A.», y a aquellas otras a donde pueda extender su actividad industrial.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal que integra actualmente los escalafones del personal de plantilla de ambas Empresas, encuadrado en la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Eléctrica de 9 de febrero de 1960, así como al que ingrese en dichos escalafones durante su vigencia, quedando excluido del ámbito del mismo el alto personal a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—Este Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de julio de 1962 y tendrá una duración de dos años, contados desde la fecha de su firma, prorrogables tácitamente de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

REVISIÓN DEL CONVENIO

Art. 4.º Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo, durante la vigencia o prórroga del mismo:

a) Si oficialmente se modificasen, en forma substantiva, los actuales importes de los términos «A» de las Tarifas Tope Unificadas vigentes desde 1 de julio de 1962.

b) Si con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo y la totalidad de las nuevas mejoras sea superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio Colectivo.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 5.º Normas generales:

1.ª De acuerdo con las facultades y atribuciones que según la legislación vigente corresponden a la Dirección de la Empresa en la organización práctica del trabajo, esta podrá adoptar los sistemas de organización, racionalización, automatización, mecanización y modernización que considere oportunos, creando, modificando, refundiendo o suprimiendo servicios o funciones, así como la estructura y contenido de los mismos.

También corresponde a la Dirección asignar y cambiar los puestos de trabajo, establecer y modificar turnos, adoptar nuevos métodos de trabajo, utilizar máquinas y motorizar funciones, etc.

La mecanización, progreso técnico y de organización no podrán justificar ni deberan producir merma alguna en la situación económica de los productores en general; antes al contrario, los beneficios que de ello se deriven habrán de utilizarse de tal forma que mejoren no sólo la situación de la Empresa, sino también la de los trabajadores, bien de forma directa o bien de forma indirecta.

2.ª La Dirección aspira a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el productor más idóneo por sus cualidades técnicas, profesionales y humanas, a cuyo fin se establece para el personal la obligación de someterse a las pruebas físicas, intelectuales o psicotécnicas que la Dirección señale.

3.ª Si el progreso técnico, nuevos métodos de trabajo o las necesidades de la organización implicasen la conveniencia de completar, ampliar, actualizar o modernizar la formación profesional del productor para el desempeño de su puesto o función con el nuevo contenido del mismo, la Empresa facilitará los medios adecuados para esa formación y el productor vendrá obligado a colaborar para conseguir dicha formación, pudiendo la Dirección de la Empresa cambiar los puestos de trabajo en sus diversas categorías o especialidades de una Sección o Servicio a otro.

4.ª Cuando sea posible la realización simultánea o sucesiva, dentro de la jornada laboral, de funciones correspondientes a varios puestos de trabajo de igual o inferior categoría, aquellas podrán ser encomendadas a un solo productor en las condiciones establecidas en la Reglamentación Nacional del Trabajo.

5.ª La total retribución que percibe un productor de estas Empresas se entiende que corresponde a un rendimiento normal en sus puestos de trabajo.

Como principio general se entiende por rendimiento normal el que corresponde a un productor o equipo de trabajo perfectamente capacitado y conocedor de su función, durante su jornada laboral, actuando con la competencia y diligencia exigibles a la naturaleza de su cometido, función o puesto de trabajo.

Art. 6.º Normas de orden y disciplina:

1.ª Se insiste en destacar el deber de asistencia, puntualidad y permanencia de los productores en el trabajo, cumpliendo con exactitud los horarios y sometiendo a los controles que la Dirección haya establecido o establezca al efecto.

2.ª También deberán desarrollar con diligencia las tareas que tienen encomendadas o que se les encomienden, cumpliendo con disciplina, interés y sin reserva las órdenes, normas e instrucciones de sus superiores, respetando y colaborando con el orden jerárquico establecido en la Empresa.

3.ª El personal de mando, con la autoridad necesaria y la responsabilidad consiguiente, deberá lograr el rendimiento y efi-

cacia debidos del personal y del Servicio a sus órdenes, ejerciendo su autoridad en forma humana y eficiente, tratando de conseguir la elevación del nivel técnico y profesional del Servicio y del personal que tenga encomendado.

4.ª Se presumirá que existe ineptitud que puede ser considerada como falta muy grave y sancionada de acuerdo con el artículo 97 de la Reglamentación Nacional del Trabajo de esta industria, cuando se causen frecuentes averías, desperfectos, interrupciones, etc., involuntarios en el Servicio, instalaciones, materiales, instrumental, maquinaria, etc. El hecho de haber pasado favorablemente el periodo de prueba o de llevar un largo tiempo de trabajo en la Empresa no impiden la aplicación de esta norma por la ineptitud antes definida.

Se aplicará la misma norma cuando la disminución del rendimiento normal se produce en forma continuada y aun cuando no sea continuada, sino una sola vez, si produce escándalo o indisciplina grave. También si fuese en forma alterna, pero reiterada. Se presupone que esta falta es voluntaria cuando no obedezca a trastornos físicos o psíquicos del trabajador o a defecto de las instalaciones o de los útiles de trabajo.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 7.º El régimen económico del presente Convenio Colectivo está constituido por:

1.º El equivalente actual de tres mensualidades de haberes reales que constituyen la aportación de las Empresas, como dimanante del acuerdo de la Sección Económica Central del Sindicato de Agua, Gas y Electricidad, de fecha 2 y 3 de mayo de 1962, que se distribuyen entre el personal sin distinción de categorías profesionales y que resulta a 6.175,17 pesetas por persona no sujeta al Impuesto de Rendimientos del Trabajo Personal, y de 6.708,49 pesetas por persona sujeta a dicho Impuesto.

2.º La cantidad anual de 4.500 pesetas por persona no sujeta a dicho Impuesto, y de 4.888,65 pesetas por persona sujeta al mismo que las Empresas conceden, dejando sin efecto, a partir de 1 de julio de 1962, el premio de asistencia y puntualidad que concedieron voluntariamente, en determinadas condiciones, para el año 1962.

3.º La cantidad complementaria, que también con carácter voluntario conceden las Empresas, a razón de 1.324,83 pesetas por persona no sujeta a dicho Impuesto, y de 1.439,25 pesetas por persona sujeta al mismo.

4.º El total de los tres apartados anteriores, que suma la cantidad de 12.000 pesetas anuales por persona no sujeta al Impuesto, y de 13.036,39 pesetas por persona sujeta a dicho Impuesto, se percibirá por el personal en las siguientes condiciones:

A) Se abonará a todo productor en activo perteneciente a los escalafones de industria eléctrica de ambas Sociedades que preste sus servicios con arreglo a la jornada de trabajo reglamentaria o establecida con carácter general. El personal con jornada intensiva o reducida permanente sólo percibirá la parte proporcional que corresponda en relación con la jornada general.

Los botones, aprendices y meritorios percibirán el 50 por 100 de esta cantidad.

Al personal que cese o ingrese en el servicio de las Empresas se abonará en proporción al tiempo de servicio prestado durante el año.

B) Estará exenta de toda tributación y cotización por Seguros Sociales Unificados, Mutualidad Laboral y plus familiar, teniendo la consideración de cantidad extrasalarial regulada en el apartado séptimo del artículo cuarto del Decreto de 21 de septiembre de 1960.

C) El Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal será de cargo del perceptor.

D) Esta cantidad podrá ser absorbida o compensada con aquellas mejoras, aumentos o modificaciones de cualquier clase que pudieran establecerse por la Empresa u Organismos oficiales.

E) Para percibir esta cantidad el personal deberá alcanzar un rendimiento normal en su puesto de trabajo.

F) El total anual de esta cantidad se dividirá en cinco pagas iguales de 2.400 pesetas por persona no sujeta al Impuesto de Rendimientos del Trabajo Personal, y de 2.607,28 pesetas por persona sujeta a dicho Impuesto, que se harán efectivas a partir del día 15 de los meses de julio, agosto, noviembre, diciembre y junio.

5.º Con el mismo carácter y en las mismas condiciones establecidas en los apartados A), B), C), D) y E) de este artículo se concede al personal una paga extraordinaria integrada por una mensualidad de los haberes o jornales correspondientes a cada productor, similar a la que las Empresas conceden voluntariamente en el mes de febrero y que consta en el Reglamento de Régimen Interior. Esta paga se hará efectiva a partir del día 15 del mes de enero.

Art. 8.º En consecuencia, la distribución anual del régimen de este Convenio Colectivo y las fechas de pago de las actuales pagas extraordinarias reglamentarias, la gratificación voluntaria establecida por la Empresa en el Reglamento de Régimen Interior y la participación en los resultados favorables del ejercicio, sin que por otra parte su inclusión en este apartado y en este Convenio Colectivo suponga modificación alguna de la naturaleza y carácter con que están establecidas en las disposiciones que las regulan, será la siguiente en el transcurso de cada año:

Mes de julio: Paga extraordinaria reglamentaria y paga del Convenio.

Mes de agosto: Paga del Convenio.

Mes de septiembre: Paga como anticipo a cuenta de beneficios.

Mes de octubre: Paga extraordinaria reglamentaria.

Mes de noviembre: Paga del Convenio.

Mes de diciembre: Paga extraordinaria reglamentaria y paga del Convenio.

Mes de enero: Paga extraordinaria del Convenio.

Mes de febrero: Paga extraordinaria voluntaria concedida por la Empresa.

Mes de marzo: Paga extraordinaria reglamentaria.

Mes de abril: Paga como anticipo a cuenta de beneficios.

Mes de mayo: Paga saldo de beneficios.

Mes de junio: Paga del Convenio

Art. 9.º *Ingreso mínimo garantizado.*—En ningún caso el personal a que se refiere este Convenio Colectivo, con jornada de trabajo normal, percibirá ingresos inferiores a 38.000 pesetas anuales. A estos efectos se computará la suma de todos los devengos anuales. A estos efectos se computará la suma de todos los devengos anuales, incluso las cantidades que perciba por este Convenio y, en su consecuencia, sólo se exceptuarán del cómputo el importe del plus familiar, subsidio familiar y horas extraordinarias.

Esta garantía no se aplicará a los botones, aprendices y menores.

La cantidad que las Empresas entreguen a su personal para alcanzar los ingresos mínimos, determinados en el párrafo primero de este artículo, tendrá la consideración de cantidad extrasalarial regulada en el apartado séptimo del artículo cuarto del Decreto de 21 de septiembre de 1960.

Art. 10. *Liquidaciones de devengos en ingresos o bajas.*—Para unificar y simplificar las liquidaciones de los devengos extraordinarios reseñados en el artículo octavo del presente Convenio Colectivo, en los casos de ingreso o baja en la plantilla se considerará que dichos devengos corresponden al año natural y, por tanto, se acreditarán en estos casos en proporción a los meses del año natural que el interesado haya prestado servicio en caso de baja o a los que falten por transcurrir en caso de alta.

En los casos de baja por fallecimiento, la liquidación de los haberes se hará por el mes completo, cualquiera que sea el día de la baja.

Art. 11. *Aumentos periódicos.*—Los actuales aumentos periódicos establecidos en la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en nuestra industria que se devenguen en el futuro no serán objeto de absorción ni compensación con el contenido económico de este Convenio Colectivo, recogido en el artículo séptimo del mismo.

Como concesión especial de este Convenio Colectivo para las categorías profesionales de Auxiliares de oficina, Subalternos y Peonaje que no tienen posibilidades de ascensos a categoría superior por concurso-oposición o antigüedad, se establece que, una vez agotado el cómputo de los actuales bienios y quinquenios de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo, empezará de nuevo o computarse, por segunda vez, a partir de la fecha de vigencia de este Convenio Colectivo, el régimen de bienios y quinquenios de dicha Reglamentación Nacional, en su actual forma y cuantía.

En lo sucesivo, la aplicación de los quinquenios a dicho personal se hará adelantando el importe de la mitad de su cuantía al transcurrir los dos años y medio del cómputo de los mismos, completándose con la otra mitad al cumplir los cinco años.

Art. 12. *No absorción del premio especial de vinculación a la Empresa.*—El actual premio especial de vinculación a la Empresa, establecido en el artículo 26 de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo, que se devengue en el futuro, no será objeto de absorción ni compensación con el contenido económico de este Convenio Colectivo, recogido en el artículo séptimo del mismo.

Art. 13. *Personal en situación de larga enfermedad.*—A este personal se le concede la percepción de la cantidad complementaria concedida por la Empresa y que consta en el apartado tercero del artículo séptimo de este Convenio, con exclusión de todos los demás conceptos de dicho artículo.

CAPITULO V

FORMACIÓN PROFESIONAL Y ASCENSOS

Art. 14. *Formación profesional.*—Con independencia de la labor que la Empresa desarrolla para la elevación cultural y formación de los hijos de sus empleados (enseñanza primaria, sistema de becas, Escuela Laboral «José María de Pinedo», etc.), «Hidroeléctrica Española, S. A.», tiene establecida y con proyecto de ampliación y mejora una Escuela de Formación Profesional, cuyos fines principales son:

1.º Organizar cursos de preparación del personal de nuevo ingreso en la Empresa.

Para la entrada en estos cursos se exige unos conocimientos teóricos mínimos necesarios para poder seguir los programas establecidos.

Del resultado del curso depende, teniendo en cuenta las aptitudes, los conocimientos y el aprovechamiento demostrado, la admisión, el destino y el nivel profesional de los futuros empleados.

2.º Organizar cursos para el ascenso del personal, según los niveles y categorías.

3.º Procurar, cuando no sea posible la asistencia de los empleados a los cursillos, llevar la formación a los mismos Centros de trabajo por medio del sistema que se estime más adecuado.

4.º Establecer, en su momento, cursos por correspondencia que permitan al personal preparar debidamente para la promoción en la Empresa.

La Escuela, que tiene como fin principal preparar debidamente al personal no sólo en el aspecto técnico, sino también en el humano y cultural, estará equipada con moderno material pedagógico y dispondrá de los medios necesarios para lograr una formación integral del personal.

Dentro de los programas generales que comprenden aparte de los conocimientos generales y específicos de la profesión teóricos y prácticos, conocimientos de la Empresa, relaciones humanas, etc., se incluyen, preparadas por los Servicios Médicos de la Empresa unas enseñanzas especialmente dedicadas a la Higiene y Seguridad en el Trabajo, cuyo conocimiento, debidamente acreditado, es absolutamente necesario para poder entrar en la Empresa.

Art. 15. *Ascensos.*—Dentro de las actuales normas reglamentarias para ascenso a la tercera categoría del escalafón administrativo, la Empresa considerará como mérito el haber cursado con aprovechamiento los correspondientes cursillos de capacitación superior o perfeccionamiento profesional que se establezcan, así como la posesión de título oficial adecuado.

Los «Inspectores de fraude oficialmente autorizados», al alcanzar los quince años de servicio en este puesto, quedarán incorporados a la quinta categoría del escalafón técnico.

Para el ascenso a Oficial primero de profesionales de oficio se seguirán los turnos establecidos en el segundo párrafo del artículo 56 de la Reglamentación Nacional del Trabajo, pero la Empresa, en el turno de libre designación, procurará reservar una plaza de cada cinco vacantes a cubrir con este turno, para el Oficial segundo más antiguo, previa prueba de suficiencia, teniendo en cuenta el puesto que el ascendido deberá ocupar.

La Empresa podrá convocar las plazas que corresponden al turno de concurso-oposición, indicando la clase de vacante a proveer y exigir, de manera especial los conocimientos peculiares de dicha plaza.

CAPITULO VI

JORNADA, ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Art. 16. *Jornada.*—El personal obrero no sujeto a turnos podrá tener libres las tardes los sábados, trabajando dicho día solamente cinco horas y media y prolongando en media hora el horario de trabajo en los restantes de la semana.

Art. 17. *Asistencia y puntualidad.*—Queda sin efecto, a partir de la fecha de vigencia de este Convenio Colectivo, la circular publicada por la Dirección regulando la concesión de premios de asistencia y puntualidad, que han quedado incorporados al contenido económico de este Convenio Colectivo.

Sin embargo, ambas partes contratantes hacen constar que se cumplirán con toda exactitud los deberes de asistencia y puntualidad en el trabajo y que serán sancionadas con el máximo rigor legal y reglamentario las faltas que se cometan sobre estas materias, pudiendo establecer la Dirección los controles que estime oportunos a este efecto.

CAPITULO VII

PREVISIÓN SOCIAL

Art. 18. *Subvención por jubilación.*—Se establece una subvención vitalicia para todo el personal de plantilla que pase a la situación reglamentaria de jubilado, calculada sobre una amplia base y con arreglo a una escala en que el mayor porcentaje puede ser alcanzado en edad adecuada y disfrutando, por tanto, durante más años por el jubilado.

Esta subvención se regirá por las siguientes normas:

1.ª Habrá de ser solicitada por el interesado de la Empresa una vez cumplidos los sesenta y cinco años de edad.

2.ª Su concesión por la Sociedad se comunicará individualmente a cada interesado y será otorgada el día en que pase a la situación de «jubilado», causando baja en el escalafón de la Sociedad.

3.ª Su cuantía vendrá determinada por la diferencia que pueda existir entre la pensión que se fije a cada pensionario por la Mutualidad Laboral, aumentada en aquellas cantidades ya concedidas, en su caso, por la Empresa, de acuerdo con situaciones anteriores que puedan constituir una condición más beneficiosa (20 por 100 establecido en determinados apéndices del Reglamento de Régimen Interior, etc.) y la cantidad anual resultante de aplicar la escala que se transcribe a continuación, a la base señalada en el apartado quinto, escala relacionada con la edad del jubilado en el momento de pasar a esta situación:

A los 65 años de edad, el 90 por 100
A los 66 años de edad, el 85 por 100
A los 67 años de edad, el 80 por 100
A los 68 años de edad, el 75 por 100
A los 69 años de edad, el 70 por 100
A los 70 años de edad, el 65 por 100
A los 71 años de edad, el 60 por 100
A los 72 años de edad, el 55 por 100
A los 73 años de edad, el 50 por 100

4.ª La edad que se señala en la escala anterior deberá entenderse cumplida dentro del semestre natural de cada año en que se solicite esta ayuda, considerándose incluido en el porcentaje señalado para la edad siguiente a los peticionarios cuya solicitud sea cursada una vez transcurrido dicho semestre.

5.ª La base a que hace referencia la escala del apartado tercero comprende los conceptos ordinarios siguientes:

Sueldo o salario base real, determinado de acuerdo con lo establecido en el concepto de «Retribuciones» del apéndice general del Reglamento de Régimen Interior.

Retribución voluntaria.

Premios de vinculación.

Participación en beneficios.

Importe de cinco gratificaciones extraordinarias (cuatro reglamentarias y una voluntaria de la Empresa).

Importe percibido por plus familiar.

Cantidad extrasalarial establecida en este Convenio Colectivo.

Todas estas cantidades se entenderán referidas al año natural inmediato a la fecha en que se cumplen los sesenta y cinco años de edad, y comprenderán el importe líquido percibido por estos conceptos, efectuadas las deducciones por los seguros sociales, utilidades y Mutualidad Laboral.

En ningún caso se entenderán comprendidas en este apartado las cantidades percibidas por premios, primas, pluses, horas extraordinarias, dietas u otros conceptos análogos.

El personal que al cumplir los sesenta y cinco años de edad no solicite o no haya solicitado la jubilación y con posterioridad desee pasar a esta situación, se le aplicará el porcentaje de la norma tercera, según la edad que tenga en el momento de pedir la jubilación, sobre la base económica que le hubiera co-

rrespondido en el momento de cumplir los sesenta y cinco años de edad.

6.ª Serán por completo independientes de esta concesión las cantidades que puedan corresponder al jubilado por subsidio de vejez y Montepíos particulares.

7.ª El personal en situación de «larga enfermedad» que cumpla los sesenta y cinco años de edad, podrá solicitar esta subvención si pasa a la situación de jubilado por edad, siéndole de aplicación las normas contenidas en este Convenio, a excepción de los conceptos que integran la base de la subvención, que serán los reseñados en la norma quinta, menos los premios de vinculación, cantidad extrasalarial del Convenio que no se les abona, según lo dispuesto en el artículo 13 del Convenio, y gratificaciones voluntarias concedidas por la Sociedad. Tampoco se tendrá en cuenta el plus familiar para el personal que haya rebasado el plazo de «cinco años» en esta situación.

Art. 19. *Pensiones mínimas de viudedad.*—Se establece la pensión mínima de viudedad de 500 pesetas mensuales para todas las viudas de productores de ambas Empresas, en tanto permanezcan en esta situación. Esta cantidad será íntegramente a cargo de la Empresa cuando se trate de viudas sin pensión alguna. En otro caso, sólo será a cargo de la Empresa la diferencia que pueda existir entre las pensiones que perciba la viuda y la que señala como mínima en este Convenio.

Art. 20. *Suministro de energía eléctrica a viudas de empleados.*—Durante los tres años inmediatos al fallecimiento del trabajador se le aplicará la tarifa del empleado en el lugar donde fije su residencia, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en los artículos 33 y 34 de la Reglamentación Nacional del Trabajo. Transcurrido dicho periodo de tiempo se le aplicarán los preceptos reglamentarios señalados en el artículo 105 del Reglamento de Régimen Interior.

Art. 21. *Seguro Colectivo de Vida.*—Como complemento de la política de previsión social desarrollada por el Grupo Hidroeléctrica Española desde su fundación, expresada en varios artículos de este Convenio Colectivo y en el Reglamento de Régimen Interior y recogiendo las aspiraciones del personal, las Empresas establecerán un Seguro Colectivo de Vida para el personal en servicio activo, hasta determinada edad, en la forma y condiciones que se concretarán una vez realizados los oportunos estudios actuariales.

El personal cooperará al pago de las primas de este Seguro Colectivo en la cuantía que en su día se establezca.

Art. 22. *Economato.*—La representación social hace constar su plena conformidad con el sistema de Economato concertado entre las Empresas y las Entidades Abastos Personal Eléctricas (A. P. E.) y Servicios de Abastos de Industrias Eléctricas (S. A. D. I. E.) en la forma en que están establecidos en la actualidad.

CAPITULO VIII

ADQUISICIÓN DE ACCIONES POR EL PERSONAL DE LAS EMPRESAS

Art. 23. Con el fin de intensificar el espíritu de asociación del personal con la Empresa, alcanzando una verdadera identidad con ella de sus productores, objetivo social y humano a que el Grupo Hidroeléctrica Española ha concedido siempre primordial importancia, las Empresas estudiarán las fórmulas legales y financieras necesarias para que todos sus productores puedan adquirir acciones de «Hidroeléctrica Española» en la forma, cuantía y condiciones que oportunamente se señalarán una vez salvadas las dificultades legales que pudieran presentarse para la realización de este objetivo social.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 24. *Mejoras voluntarias individuales.*—La representación social hace constar que ruega a la Dirección que durante la vigencia de este Convenio Colectivo y si las circunstancias lo permiten, como complemento de las mejoras generales de orden económico establecidas en el mismo, siga aplicando su política social de conceder mejoras voluntarias individuales para estimular y premiar el celo del personal que, a su juicio, se haga acreedor de esta distinción.

Art. 25. *Vinculación a la totalidad del Convenio Colectivo.*—Si la Dirección General de Ordenación del Trabajo no aprobase alguna norma esencial de este Convenio Colectivo y este hecho desvirtuase fundamentalmente el contenido del mismo a juicio de cualquiera de ambas partes, quedará sin eficacia práctica en su totalidad, debiendo ser examinado de nuevo su contenido por la actual Comisión deliberante del mismo.

Art. 26. Cláusula especial de no repercusión en precios.—Ambas partes hacen constar, por unanimidad, que las mejoras establecidas en el presente Convenio Colectivo, han sido posibles por la colaboración y entendimiento entre las partes contratantes por la reciente modificación oficial del término «A» de las Tarifas Tope Unificadas y por la aportación económica, complementaria de ambas Empresas, hecha posible por la colaboración del personal de todas las categorías en la evolución experimentada por las Empresas en los últimos años y el convencimiento de las partes contratantes de que esta colaboración es el camino que conduce a la elevación del nivel de todos los elementos que se integran en la Empresa, sin que el contenido económico de este Convenio Colectivo tenga repercusión en las tarifas eléctricas que ambas Empresas aplican a los usuarios de este servicio público.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se anuncia concurso para la adquisición de un millón de ejemplares de Cartilla Ganadera y dos millones de ejemplares de impresos complementarios.

Autorizada por Decreto 2229/1962, de 5 de septiembre, de este Ministerio, la Dirección General de Ganadería convoca concurso al que podrán acudir todos los industriales de Artes Gráficas que se crean con la capacidad suficiente para acudir al mismo, al objeto de suministrar a la Dirección General de Ganadería de un millón de ejemplares de Cartilla Ganadera y dos millones de ejemplares de impresos complementarios, con arreglo a los modelos oficiales que en la Secretaría Técnica de esta Dirección General de Ganadería se encuentran a disposición de los concursantes.

El concurso se regirá por las siguientes condiciones:

Primera. Las proposiciones deberán presentarse, en sobre cerrado, en la Secretaría Técnica de la Dirección General de Ganadería en el plazo de veinte días hábiles (entre las diez y las trece horas), a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Madrid.

Segunda. En las proposiciones se hará constar el precio por unidad, así como la calidad del papel a emplear en su confección; a estos efectos, el proponente adjuntará una muestra del papel que deba ser empleado en la elaboración de la cartilla e impresos.

Tercera. Se faculta a cada concursante para que el sobre con destino al concurso pueda contener hasta tres proposiciones distintas, según la clase de papel a emplear en la confección, y expresándose por cada una de las proposiciones el precio por unidad (tanto de cartilla como de impreso), como se indica en la condición segunda.

Cuarta. En los pliegos se hará constar por el concursante—para el caso de que resultare ser adjudicatario—que se encuentra en condiciones técnicas (por poseer instalación industrial adecuada), y en las de inmediata producción por disponer en todo momento del papel necesario para la confección de las cartillas e impresos. Tales condiciones técnicas y de capacidad de producción podrán servir de elementos de juicio para la resolución del concurso.

De la misma manera se hará constar por el concursante las cantidades de cartillas e impresos que quincenalmente se compromete a poner a disposición de la Dirección General de Ganadería, teniendo en cuenta que la totalidad del pedido deberá estar definitivamente entregado en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la adjudicación.

Quinta. El importe total a que asciende la confección de las cartillas e impresos indicados será abonado al adjudicatario mensualmente por terceras partes de su importe total, comenzando tales pagos fraccionados a partir de los dos meses de haber quedado totalmente concluida la entrega de las cartillas e impresos.

Sexta. Las cartillas e impresos, en la cantidad que en cada caso se señale, serán situadas en las provincias que determine la Dirección General de Ganadería.

Los gastos de embalaje y envío, previos los oportunos justificantes, serán abonados aparte, de acuerdo con las distribuciones efectuadas.

Séptima. La apertura de los pliegos tendrá lugar en el salón de actos del Ministerio de Agricultura a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión, y una vez resuelto el concurso (cuyo resultado se exhibirá en el tablón de anuncios de esta Dirección General), se hará inmediatamente la oportuna notificación al concursante adjudicatario.

Octava. Las proposiciones para tomar parte en el concurso irán acompañadas de los siguientes documentos:

1.º Solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Ganadería solicitando tomar parte en el concurso, con expresión de estar conforme en un todo con las condiciones del mismo.

2.º Documentos que acrediten la personalidad y el poder del firmante en el caso de no actuar el concursante en nombre propio o por tratarse de persona jurídica.

3.º Declaración jurada de no estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 48 de la Ley de 1 de julio de 1911, según la redacción dada por la de 20 de diciembre de 1952.

4.º Declaración jurada de que la industria reúne condiciones para ejecutar las impresiones a que se refiere este concurso en los plazos marcados, y relación también jurada de los elementos de que consta.

5.º Último recibo de la contribución industrial o justificante de la tarifa de utilidades por que tribute el negocio.

6.º Justificante de tener al personal asegurado contra accidentes de trabajo y acogido al régimen de seguros sociales obligatorios.

7.º Resguardo acreditativo de haber ingresado para tomar parte en el concurso en concepto de fianza provisional en la Caja General de Depósitos y a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Ganadería la cantidad de veinticinco mil pesetas. Dicha fianza será devuelta a los licitadores cuyas proposiciones no fueran aceptadas.

Novena. El licitador que resulte ser el adjudicatario constituirá en la Caja General de Depósitos (de acuerdo con la Ley de 22 de diciembre de 1960), en concepto de fianza definitiva y a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, la cantidad que represente el 4 por 100 del valor total de la adjudicación efectuada. Esta fianza garantizará la fiel ejecución de las condiciones que sirvieron de base al pliego de la adjudicación. La fianza de referencia será devuelta al interesado a los treinta días de haber concluido totalmente la entrega de las cartillas e impresos a plena satisfacción de la Dirección General de Ganadería.

Por excepción, dicha fianza será perdida por el licitador en el caso de que por el mismo se incumplieran las condiciones de la adjudicación, tanto por lo que se refiere a la cantidad, calidad y precios de las cartillas e impresos a suministrar de acuerdo con la proposición aceptada como por incumplimiento de los plazos de entrega.

El presente anuncio, así como el del «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» y los que puedan publicarse en los periódicos de esta capital, serán de cuenta del adjudicatario, como igualmente los timbres e impresos que procedan.

Madrid, 10 de septiembre de 1962.—El Director general, Francisco Polo Jover.—4616.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de secadero de tabacos oscuros en la finca Trasmulas, en la zona regable por el canal de Cacin (Pinos Puente y Lachar.—Granada)».

Como resultado del concurso restringido convocado en 5 de septiembre de 1962 para las obras de «Construcción de secadero de tabacos oscuros en la finca Trasmulas, en la zona regable por el canal de Cacin (Pinos Puente y Lachar.—Granada)», cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones cuatrocientos noventa y siete mil trescientas sesenta pesetas con sesenta y cuatro céntimos (2.497.360,64 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Julio Roldán Girón, en la cantidad de dos millones cuatrocientos noventa y siete mil trescientas sesenta pesetas con sesenta y cuatro céntimos (2.497.360,64 pesetas); es decir, el presupuesto tipo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1962.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.